



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Requerimiento de Ingreso al SEIA**

**“OBRA EN HUMEDAL CHINQUIHUE - CARMELO RUÍZ”**

**DFZ-2022-1248-X-SRCA**

**JUNIO 2022**

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	
Elaborado	Leonardo Saavedra Rodríguez	

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	4
2.1	Antecedentes Generales.....	4
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización .....	5
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	5
3.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	5
3.3.1	Ejecución de la inspección. ....	5
3.3.2	Esquema de recorrido.....	6
3.3.3	Detalle del Recorrido de la Inspección.....	7
3.3.3.1	Primer día de inspección (02/06/2022). ....	7
4	REVISIÓN DOCUMENTAL .....	7
4.1	Documentos Revisados.....	7
5	HECHOS CONSTATADOS .....	8
5.1	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	8
6	CONCLUSIONES.....	15
7	ANEXOS .....	15

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable (UF) “Obra en humedal Chinquihue - Carmelo Ruíz”, localizada camino a Chinquihue s/n, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. La citada fiscalización se realizó el día 02 de junio de 2022 (Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental, estuvo dada por las denuncias ingresadas a esta Oficina Regional, según los expedientes de denuncias ID: **108-X-2022** y **186-X-2022** (Anexo 2), los que daban cuenta de la intervención del humedal “Estero Chinquihue” por parte de una persona natural, quien habría instalado un cierre perimetral y el vertimiento de residuos sólidos y líquidos a un estero.

Cabe hacer presente que las obras en la citada unidad fiscalizable, corresponde básicamente a un cierre perimetral parcial, compuesto de pilotes enterrados, y en su interior, un área cerrada con malla, piso de cemento y sin techumbre, la cual usa para el acopio temporal de su basura domiciliaria.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización correspondieron a determinar la posible elusión de dichas obras, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

En cuanto al citado Humedal, como se verá en el presente documento, este se encuentra actualmente en proceso de reconocimiento por parte del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), para ser declarado oficialmente como un humedal urbano.

Ahora bien, como resultado de la citada fiscalización ambiental, existen hechos constatados que no representan hallazgos, toda vez que las obras constatadas actualmente no generan una afectación significativa sobre los componentes bióticos y abióticos del humedal, y por ende, no requieren ingreso al SEIA.

Finalmente cabe indicar que dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

## 2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Obra en humedal Chinquihue - Carmelo Ruíz	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En proceso de construcción parcial y Sin Operación.
<b>Región:</b> Los Lagos	<b>Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b>
<b>Provincia:</b> Llanquihue	N: 5.402.677; E: 664.761
<b>Comuna:</b> Puerto Montt	
<b>Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Carmelo Ruiz Márquez	<b>RUT o RUN:</b> 6.827.444-3
<b>Domicilio titular:</b> sector Chinquihue S/N, Puerto Montt	<b>Correo electrónico:</b> -----  <b>Teléfono:</b> 9/90529667
<b>Identificación del representante legal:</b> Carmelo Ruiz Márquez	<b>RUT o RUN:</b> 6.827.444-3
<b>Domicilio representante legal:</b> sector Chinquihue S/N, Puerto Montt	<b>Correo electrónico:</b> -----  <b>Teléfono:</b> 9/90529667

## 2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Maps).



Coordinadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 18G

UTM N: 5.402.677

UTM E: 664.761

Ruta de acceso: Desde el centro de Puerto Montt, tomar ruta V-805, hasta el km 12, sector Chinquihue.

### **3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

#### **3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización**

<b>Motivo</b>		<b>Descripción</b>	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		<b>Motivo:</b> - Denuncia ciudadana que indica trabajos realizados al interior del humedal por el denunciado, quien cerró parte de este, vertiendo aguas grises y contamina el estero del citado humedal (ID 108-X-2022). - Se cita los denunciado anteriormente, sumado el ingreso de maquinaria y removiendo material terrígeno al interior del humedal e instaló un container (ID 186-X-2022).	

#### **3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental**

- Verificación de posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

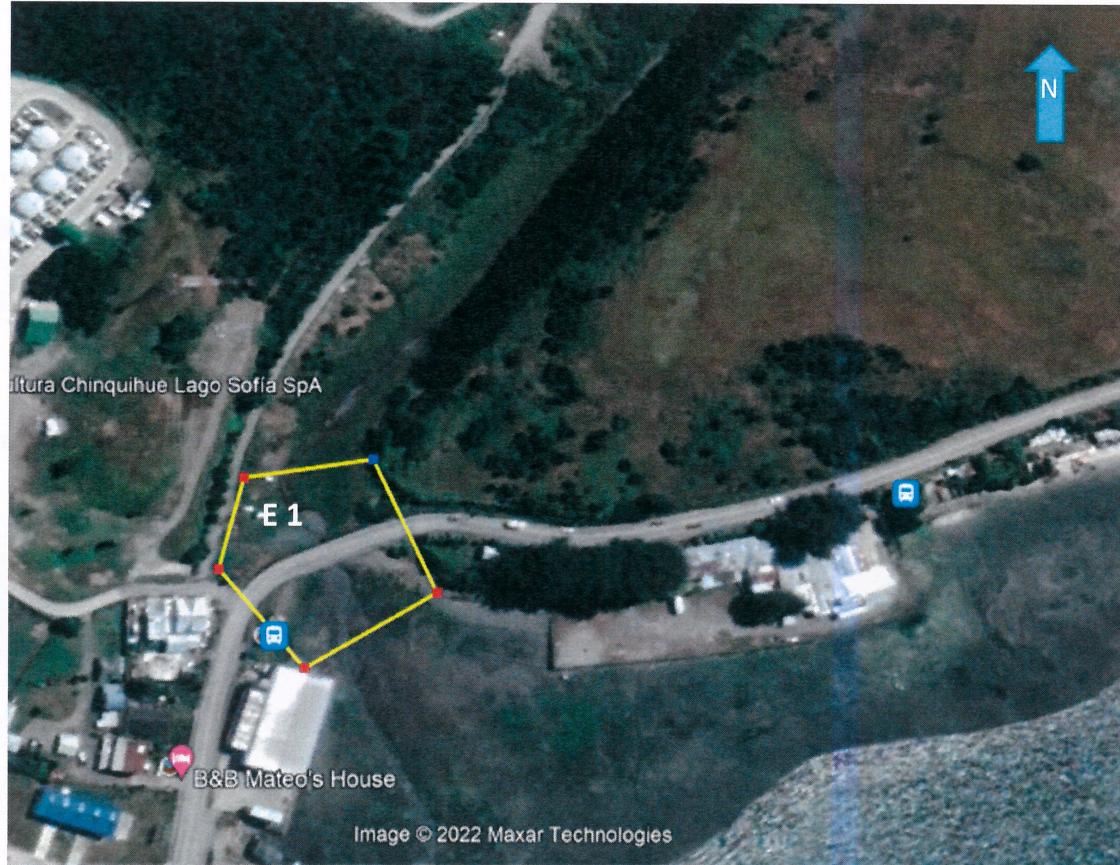
#### **3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental**

##### **3.3.1 Ejecución de la inspección.**

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
<b>Observaciones:</b> -----	

### 3.3.2 Esquema de recorrido.

Figura 2. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth).



E1: Humedal Chinquihue.

### 3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

#### 3.3.3.1 Primer día de inspección (02/06/2022).

Nº de estación	Nombre/Descripción de estación
1	Humedal Chinquihue.

## 4 REVISIÓN DOCUMENTAL

### 4.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/Fuente del documento	Observaciones
1	Oficio N°1470/2021, Solicitud de reconocimiento de humedales urbanos de Puerto Montt	Municipalidad de Puerto Montt	Solicitud entre los cuales se encuentra el humedal "Estero Chinquihue". Link: <a href="https://humedaleschile.mma.gob.cl/">https://humedaleschile.mma.gob.cl/</a> (Anexo 3)
2	RE N°206/2021. Admite a tramitación de reconocimiento de humedales urbanos indicados.	SEREMI Medio Ambiente Los Lagos	RE N°397/2022. Amplia plazo de tramitación de reconocimiento. (Anexo 3)

## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
<b>Hechos constatados:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Cerca de las 10:10, se realizó inspección ambiental a ribera de estero Chinquihue, específicamente su desembocadura a mar, donde se observó un área de unos 20 x 20 m (largo x ancho), con material árido y pilares que forman un cierre perimetral parcial.</li><li>- En dicha área se ubica una estructura pequeña, de unos 2 x 3 x 2 m (largo x ancho x alto) similar a una bodega, que cuenta con un cierre perimetral de malla, con piso de hormigón y sin techumbre, y en su interior, restos de basura domiciliaria.</li><li>- Durante el recorrido, se integra el Sr. Carmelo Ruiz, quien dice ser el dueño de toda la estructura denunciada, y que el terreno, se encuentra tramitándolo ante Bienes Nacionales, sin embargo, aún no ingresaba dicha solicitud.</li><li>- Además indica que el terreno semi-cercado tiene como objetivo un futuro proyecto de turismo, pero que no lo ejecutará y retirará sus insumos de construcción, ya que también ha tenido fiscalizaciones de la Armada.</li><li>- Indica que el relleno de material terrígeno que se encuentra en el lugar, lo ejecutó la empresa San Isidro, entre enero/febrero de 2022.</li><li>- Antes de la salida del lugar, se observa el escurrimiento de aguas plomizas que llegan al estero, y que se verifican provenir de la planta PESBASA.</li></ul>	
<b>Resultado (s) examen de Información (ID: 1 y 2):</b>	

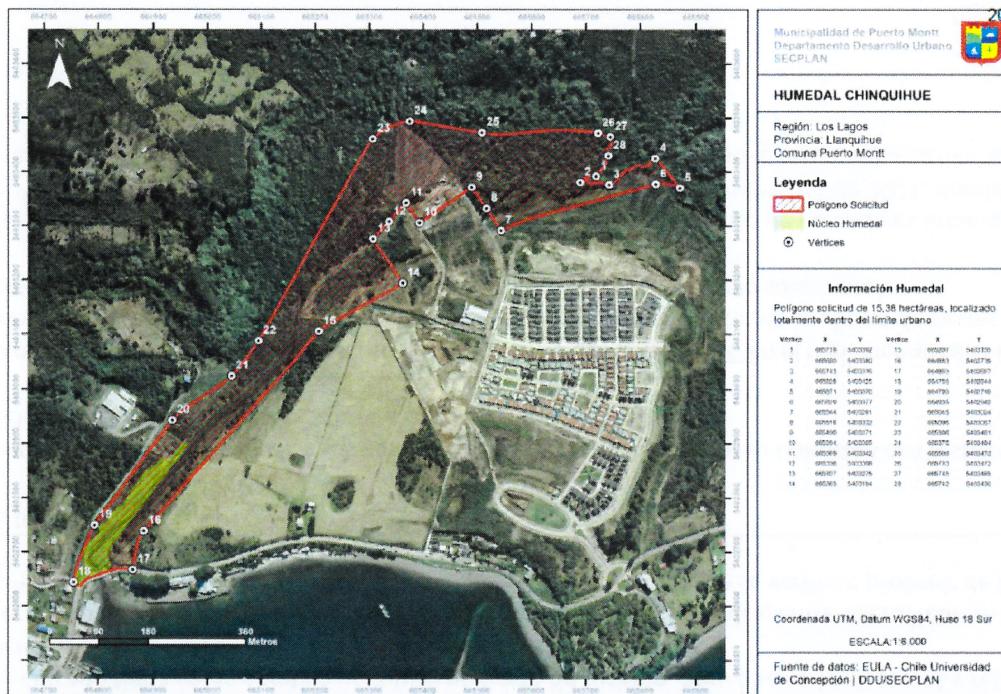
Para determinar la posible elusión de las obras levantadas por el Sr. Carmelo Ruiz M., es preciso incorporar su ubicación con respecto al humedal “Estero Chinquihue” y el marco de la protección ambiental de este último, lo cual se desglosa a continuación:

**A.** De acuerdo a la página oficial del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), acorde a lo establecido en el reglamento de la Ley 21.202 de humedales urbanos, la solicitud de reconocimiento de humedal urbano por parte de uno o más municipios se deberá presentar en la oficina de partes de la respectiva Seremi, mediante oficio dirigido al Ministro(a) del Medio Ambiente, debidamente firmada por el (la) Alcalde(sa) del municipio solicitante<sup>1</sup>.

**B.** Así las cosas, la misma plataforma del MMA, establece el listado de solicitudes de reconocimiento de humedales urbanos declaradas admisibles, en la cual se observa que la I. Municipalidad de Puerto Montt, emitió el oficio Ord. N° S-1470, de fecha 03 de noviembre de 2021, donde requiere a la SEREMIA de Medio Ambiente, Región de Los Lagos, declarar humedales urbanos un total de 18 polígonos, encontrándose entre estos, el humedal “Estero Chinquihue”, con un área de 15,38 Há (Figura 3).

<sup>1</sup> <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>

De lo anterior, se dicta la Res. Ex. MMA N°206 de fecha 16 de noviembre del mismo año, el que declara admisible dicha solicitud, el cual fue posteriormente ampliado en el plazo de su reconocimiento, mediante la Res. Ex. MMA N°397 de 21 de abril de 2022.



**Figura 3.** Plano cartográfico detallando el polígono del humedal “Estero Chinquihue” (Fuente: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>).

#### Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

##### I. Tipología p)

- Según establece el Art. 10 de la LGBMA los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes.  
*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

2. Por su parte, la letra p) del Artículo 3 del R-SEIA, establece que deben someterse al SEIA los siguientes proyectos y actividades:  
*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
3. En complemento a lo anterior, para dar aplicabilidad al artículo 10 letra p) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), dictó el ORD. N° 130844 del 22 de mayo de 2013, el cual estableció los lineamientos que definen el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA. En específico el punto 2 de la minuta técnica, señala que ni la Ley N° 19.300, ni el R-SEIA definen que debe entenderse por "áreas colocadas bajo protección oficial", sin embargo, el mismo concepto permite identificar los elementos que lo definen, a saber:
- a) Área: debe tratarse de un espacio geográfico delimitado, idealmente de manera georreferenciada y constar en el acto formal declaratorio del área.
  - b) Declaración Oficial: debe existir un acto formal emanado de la autoridad competente al efecto, en virtud del cual se somete determinada área a un régimen de protección.
  - c) Objeto de protección: la declaración respectiva debe responder, directa o indirectamente, a un objetivo de protección ambiental, teniendo presente el concepto amplio de medio ambiente, inclusive de elementos naturales y artificiales.
- A continuación, el instructivo antes individualizado, identifica dentro de las áreas colocadas bajo protección oficial para los efectos del SEIA entre otras categorías, al **Humedal de importancia internacional incluido en la Lista de Humedales de importancia internacional (sitios RAMSAR)**, citando como fuente normativa de dicha categorización al D.S. N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención Relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat para aves acuáticas.
  - Ahora bien, la citada Convención informa que "*(...) Considerando las funciones ecológicas fundamentales de las zonas húmedas como reguladoras de los regímenes de agua y como regiones que permiten la conservación de una flora y fauna características, especialmente aves acuáticas; Estando convencidos que las zonas húmedas constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable; Deseando detener la progresiva usurpación y pérdida de las tierras húmedas ahora y en el futuro*".
4. Considerando los argumentos presentados anteriormente, en relación al Humedal Chinquihue, este actualmente se encuentra en Proceso de Declaración como humedal urbano, por lo cual **se encuentra en trámite para su protección**.
5. Es importante señalar que las obras de infraestructura dispuestos por el Sr. Carmelo Ruiz, se ubican cerca del perímetro del polígono del humedal, y a simple vista no constituye una estructura sólida y permanente, sino más bien una obra menor precariamente construida, y que puede ser extraída con facilidad con herramientas pequeñas como martillos, alicates, entre otros.

6. En conclusión, se desprende que el humedal Estero Chinquihue se encuentra en proceso para su protección, por lo cual actualmente **No se configura la causal de ingreso estipulada en la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3º letra p) del RSEIA.**

**II. Tipología s)**

1. En base a lo establecido en el Art. 10 de la LGBMA, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes.

*s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.*  
(énfasis agregados).

2. A mayor abundamiento, el D.S. MMA 15 de 2020, que establece el reglamento de la Ley Nº 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, establece en su artículo 1º los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, para el resguardo de sus características ecológicas y su funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

Además en el artículo 3º, señala que: *"A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los siguientes criterios mínimos:*

*a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos:*

*i. Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal. Se deberá propender a la mantención y/o restauración, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos del humedal, su composición, estructura y funcionamiento. Lo anterior, considerando acciones para mantener y/o recuperar las características ecológicas del humedal, controlar las amenazas físicas, químicas y biológicas que puedan perturbar las mismas, con énfasis en la preservación de las especies de flora y fauna amenazadas; así como el monitoreo de la efectividad de las medidas implementadas".*  
(énfasis agregados).

3. Así las cosas, la RE Nº MMA N°206/2021, que admitió a trámite de reconocimiento el humedal "Estero Chinquihue", de la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, donde figura su polígono correspondiente a 15,38 Há.

4. En este mismo orden de ideas, es pertinente citar el pronunciamiento emanado por la Corte Suprema, en específico la Sentencia ROL 21.970-2021 (Anexo 4), la cual concluye *"Que, de esta forma, aun cuando la categorización del humedal "Artesanos" como un "humedal urbano" para efectos de la protección de la Ley N° 21.202 se encuentre aún en tramitación – y, en palabras de la Superintendencia del Medio Ambiente, "en proceso de ser reconocido" –, los antecedentes que obran en autos, en particular lo informado por las autoridades medio ambientales y el estudio acompañado realizado por el Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile de la Universidad de Concepción denominado "Complemento del Estudio de Humedales del Área Urbana de Puerto Montt", todo esto unido a las*

*definiciones sobre humedal antes transcritas, permiten reconocerlo como un ecosistema constituido por la acumulación de aguas, en el que existe y se desarrolla biota acuática, fauna y flora y, en consecuencia, objeto de la protección antes referida”* (énfasis agregados).

5. Para efectos de la presente tipología en análisis, es preciso nuevamente detallar lo señalado en la Convención RAMSAR, la cual cita en su artículo 1º que “*A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no excede de seis metros. 2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales*”. (énfasis agregado).
6. Así las cosas, se observa que el humedal y el estero que emana, es un ecosistema<sup>2</sup> acuático definido por superficies cubiertas de aguas de régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, con abundante vegetación nativa en su entorno.
7. En cuanto a las obras denunciadas, como se ha informado anteriormente, las obras de infraestructura dispuestos por el Sr. Carmelo Ruiz, se ubican cerca del perímetro del polígono del humedal, y a simple vista no constituye una estructura sólida y permanente, sino más bien una obra menor precariamente construida, y que puede ser extraída con facilidad con herramientas pequeñas como martillos, alicates, entre otros, por lo cual no podría generar “*una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos del humedal, y que implique su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal*”.
8. Por lo anterior, **la ejecución de dicha obra no genera una alteración física de sus componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales**, por lo cual no puede ingresar a evaluación ambiental bajo la tipología s) del Art. 10 de la LGBMA.

---

<sup>2</sup> RAE: Comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente.

## Registros



Fotografía 1.

Fecha: 02/06/2022

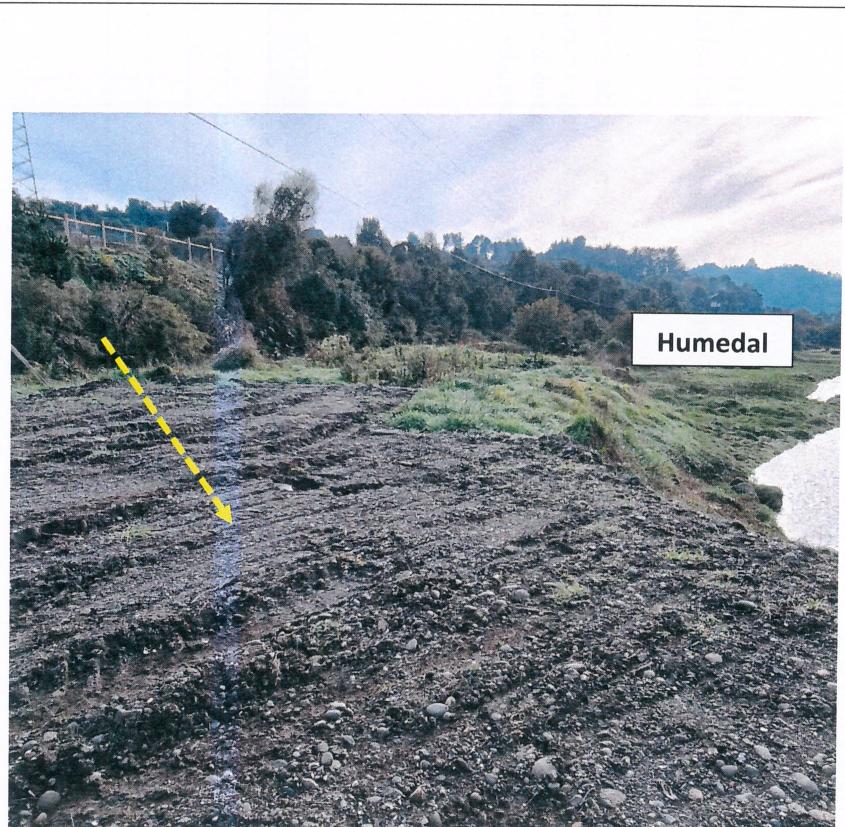
**Descripción del medio de prueba:** Vista general a borde de humedal "Estero Chinquihue", y obra ejecutadas por el denunciado, que se componen de un cerco sin terminar (flecha naranja) y una bodega cerrada (flecha amarilla).



Fotografía 2.

Fecha: 02/06/2022

**Descripción del medio de prueba:** Vista de bodega instalada en borde de humedal.



Fotografía 3.

Fecha: 02/06/2022

**Descripción del medio de prueba:** Cubierta de material árido en borde de estero del humedal.

## **6 CONCLUSIONES**

En relación a los antecedentes y hechos analizados, es posible concluir que la obra actualmente ejecutada por el Sr. Carmelo Ruiz, no constituyen elementos que puedan afectar significativamente el humedal “Estero Chinquihue”, por lo cual no debe ingresar al SEIA.

Finalmente cabe indicar que dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

## **7 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta inspección ambiental
2	Denuncias 108-X-2022 y 186-X-2022
3	Ordinario Alcaldicio N°1470/2021 y RE MMA 206/2021
4	Sentencia ROL 21.970-2021